LIGA COLOMBIANA DE RADIOAFICIONADOS
SECCIONAL TUNJA - ZONA SEPTIMA
Personería Jurídica No. 000161

MIEMBRO I A R U

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Entre los suscritos a saber HECTOR JOSE RAMIREZ SUAREZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6'741.657 De Tunja, en su calidad de Presidente y Representante Legal de la Liga Colombiana de Radioaficionados Seccional Tunja, debidamente facultado por la Personería Jurídica No. 000161 de la Gobernación de Boyacá, y que en adelante para efectos del presente contrato se llamara EL ARRENDADOR, en su condición de propietario del inmueble objeto del arrendamiento, y por otra parte JAVIER ERNESTO JIMENEZ CONTRERAS, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6'766.557 de Tunja, obrando en nombre propio, quien para efectos del presente contrato se llamara el ARRENDATARIO. Hemos Celebrado el presente contrato de arrendamiento, consignado en las siguientes cláusulas. PRIMERA: El ARRENDADOR le entrega en carácter de arriendo al ARRENDATARIO la caseta y torre de propiedad del arrendador, ubicado en el cerro Granadillo del municipio de Barbosa – Santander, vereda Alto los Hornos. SEGUNDA: la destinacion es la instalación y funcionamiento de equipos de radiocomunicaciones. TERCERA: El canon de arrendamiento, será en contraprestación que El ARRENDATARIO se compromete a realizar los trabajos necesarios para el mantenimiento y mejoría de las instalaciones e infraestructura objeto de este contrato, así mismo permitirá el funcionamiento de el equipo de comunicaciones que el ARRENDADOR destine para este sitio. QUINTA: las obligaciones del ARRENDATARIO serán: 1. Permitir el acceso a las instalaciones en el momento en que lo necesite para el mantenimiento de los equipos que allí instale. 2. En caso de presentar interferencia por parte de los equipos que el ARRENDATARIO tenga allí, se compromete a corregirla en un plazo no mayor a 15 días. 3. Entregar el inmueble en las condiciones en que se haya recibido, salvo el deterioro natural, a la terminación del presente contrato. SEXTA: este contrato tendrá vigencia de 5 años, contados a partir de la firma del mismo y se podría prorrogar sucesivamente por periodos iguales, si con sesenta días de anticipación a su vencimiento, no se informa por las partes su voluntad en contrario.
Para constancia se firma el presente documento en Tunja el 1 de Marzo de mil novecientos noventa -1990-.

EL ARRENDADOR

HECTOR J. RAMIREZ S.
C.C. 6'741'657

EL ARRENDATARIO

JAVIER E. JIMENEZ C.
C.C. 6'766.337 Tja

LIGA COLOMBIANA DE RADIOAFICIONADOS
SECCIONAL TUNJA - ZONA SEPTIMA
Personería Jurídica No. 000161

MIEMBRO I A R U

Tunja, Enero de 2024

Señores
GOBERNACIÓN DE BOYACA
Ciudad

CERTIFICACIÓN

Con la presente CERTIFICAMOS, que la LIGA COLOMBIANA DE RADIOAFICIONADOS SECCIONAL TUNJA, tiene de su propiedad, construida una caseta y torre en el Cerro Granadillo, del Municipio de Barbosa Santander. Que fue construida por esta entidad en el año 1988, dentro del predio de Telecom, de acuerdo al permiso concedido por el gerente de Telecom de esa época, en consideración a la importancia de las comunicaciones que se pueden desarrollar desde este sitio, por la LIGA y a otras entidades, debido a su ubicación estratégica en la zona.

Así mismo en el tiempo transcurrido hasta la actualidad (33 años), se le ha reconocido la propiedad de la caseta y torre a la LIGA, sin interrupciones y sin observaciones que hayan podido afectar el dominio y autonomía de dichas instalaciones.

Atentamente,

GILBERTO CASTRO LOPEZ
C.C. 1.147.568 de Soatá
Vicepresidente

LIGA COLOMBIANA DE RADIOAFICIONADOS
SECCIONAL TUNJA - ZONA SEPTIMA
Personería Jurídica No. 000161

MIEMBRO I A R U

Tunja, Enero de 2024

Señores
GOBERNACIÓN DE BOYACA
Ciudad

Respetados señores:

Con la presente hacemos **Constar**, que la LIGA DE RADIOAFICIONADOS TUNJA, mantiene vigente el contrato de arrendamiento suscrito entre esta entidad y el Sr. Javier E. Jiménez Contreras, de la caseta y torre que poseemos en el denominado Cerro Granadillo, del Municipio de Barbosa Santander. Que el Sr. Javier Jiménez C. ha venido cumpliendo con las cláusulas estipuladas, pues este contrato nos permite mantener en funcionamiento los equipos de radiocomunicaciones de la Liga. En contraprestación a ello el Sr, Jiménez está autorizado de acuerdo al contrato en mención, para sub arrendar los espacios en la caseta y torre, manteniendo siempre un espacio disponible para los equipos de la Liga.

Atentamente,

GILBERTO CASTRO LOPEZ
C.C. 1.147.568 de Soatá
Vicepresidente